

MÉRIDA, YUCATÁN, 19 DE JULIO DE 2024.

**SOLICITUD:** 311216524000245.

**ASUNTO:** RESPUESTA.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE.  
P R E S E N T E.-**

En atención a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311216524000245, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el seis de julio de dos mil veinticuatro, que expresamente indica:

***“Número y nombre de escuelas en las que hay una investigación abierta contra maestros o maestras por algún delito sexual del 2018 a la fecha”.***

Me permito hacer de su conocimiento que, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia requirió a las Unidades Administrativas que pudieran ostentar la información, a saber, la Dirección General de Educación Básica, la Dirección de Educación Media Superior y la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Educación. En este sentido, las respuestas correspondientes fueron remitidas mediante los correos electrónicos de fechas nueve, diez, quince y dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

Con el fin de atender su petición, las Direcciones requeridas informaron, en cuanto a la Educación Básica, que el número de *Protocolos de Actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de Niños, Niñas y Adolescentes en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Yucatán* activados por delito sexual en el ámbito institucional (docentes) de 2018-2024 es de un total de 123 (ciento veintitrés) docentes y/o personal de los Planteles Escolares.

Por lo que corresponde a la Educación Media Superior, el área requerida precisó que, el número de escuelas Preparatorias que actualmente cuentan con protocolo abierto son dos (2).

Asimismo, en cuanto a la solicitud de proporcionar *“...los nombres de los Planteles Educativos donde existe una investigación abierto en contra de docentes por algún delito sexual de 2018 a la presente fecha...”* me permito informar que con fundamento en los artículos 23 y 24, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública dichos datos no pueden ser proporcionados lo anterior con el fin de proteger los datos personales de los servidores públicos que laboren dentro de la plantilla de los Centros Educativos.

Por último, se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 142 y 143, establece que el solicitante podrá interponer recurso de revisión en los plazos establecidos en la Ley General mencionada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E:**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

BLMG